

CONSTANCIA: Noviembre 24 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-168 00 (Alimentos Menor)

Agréguese la comunicación anterior recibida de Migración Colombia, en el cual informan sobre el LEVANTAMIENTO de la medida de impedimento de salida del país del señor MIGUAL ANGEL PACHON CASTELLANOS, y déjese en conocimiento de las partes para que se enteren de su contenido.

NOTÍFIQUESE

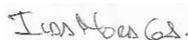


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 145 el 25 de noviembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Radicado No.: 20207050536281

Fecha: **2020-11-23**

EPE_CODI* - GRUPO DE PROCESOS DE APOYO REGIONAL EJE CAFETERO

Señora.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria Juzgado Sexto de Familia del Circuito Manizales

Carrera 23 # 21-48 oficina 416 piso 4 Palacio de Justicia

Manizales– Caldas

Ref. Respuesta Oficio 0507 de noviembre 17 de 2020

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la UAEM, con el número 20207053438352 del 23/11/2020, se le informa que fue incluido en la base de datos el **LEVANTAMIENTO DEL MPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, del señor **MIGUEL ANGEL PACHÓN CASTELLANOS** CC. 1.093.770.455 como lo ordena ese despacho, consigna que quedó registrada con el código de radicación No 87346.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migracion Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: “ Es deber de la autoridad asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer del ejercicio de sus funciones

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JENY CAROLINA PARADA DIAZ

Coordinadora CFM Manizales Caldas

Regional Eje Cafetero

Elaboró: Alexandra Paola Rivera Zuluaga

Dirección Regional: Avenida 30 de agosto No. 26-37 Teléfono Regional: 3339898

hernando.ferrucho@migracioncolombia.gov.co

Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

